

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY N° 30326**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 23 DE LA  
LEY 28094, LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS,  
ESTABLECIENDO REQUISITOS ADICIONALES  
EN LA DECLARACIÓN DE HOJA DE VIDA  
DE CANDIDATOS A CARGOS  
DE ELECCIÓN POPULAR**

**Artículo único.** Modificación del artículo 23 de la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos

Se modifica el artículo 23 de la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos, modificado por las leyes 28624 y 29490, en los siguientes términos:

**"Artículo 23. Candidaturas sujetas a elección**

23.1 Están sujetos a elección interna los candidatos a los siguientes cargos:

(...)  
c) Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales.

(...)

23.2 Los candidatos que postulan a los cargos referidos en el párrafo 23.1, habiendo o no participado en elección interna, están obligados a entregar al partido, alianza, movimiento u organización política local, al momento de presentar su candidatura a elección interna o de aceptar por escrito la invitación para postular a los cargos referidos, una Declaración Jurada de Hoja de Vida que es publicada en la página web del respectivo partido, alianza, movimiento u organización política local.

23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:

(...)

5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

6. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

7. Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.

8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

23.4 En caso de que el candidato sea inscrito como tal por su partido o alianza, movimiento u organización política local, según corresponda, la Declaración Jurada de Hoja de Vida se

incorpora en la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

23.5 La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta diez días antes del proceso electoral. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos.

23.6 En caso de que se haya excluido al candidato o de que haya trascurrido el plazo para excluirlo, y habiéndose verificado la omisión o falsedad de la información prevista en el párrafo 23.3, el Jurado Nacional de Elecciones remite los actuados al Ministerio Público".

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil quince.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES  
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1238999-1

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Reconforman la Comisión  
Reorganizadora de Alto Nivel de la  
Dirección Nacional de Inteligencia  
(DINI)**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 147-2015-PCM**

Lima, 18 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2015-PCM, se declaró en reorganización la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI), organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 013-2015-PCM, se creó la Comisión Reorganizadora de Alto Nivel de la DINI, encargada de evaluar y proponer las normas que resulten necesarias para su reorganización, en los aspectos de profesionalización, racionalización, y de modificación de los aspectos operativos, administrativos, técnicos normativos, procesos y de procedimientos;

Que, según la citada norma, la referida Comisión Reorganizadora está integrada por tres personalidades de